

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, exceptuando de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Sanidad. = Núm. 43.

Real orden disponiendo que aunque aparezca el cólera en algun Reino vecino no se establezcan cuarentenas ni cordones sanitarios, ni prohiba la comunicacion de los pueblos entre sí.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 18 del actual lo siguiente.

«Cuando el Gobierno de S. M. determinó en 24 de Agosto de 1834 que se levantasen los cordones establecidos con objeto de impedir la propagacion del cólera-morbo-asiático, mandando que se restablecieran las comunicaciones interiores con toda la extension que tenían antes de formarse aquellos, tuvo presente los males que el sistema de aislamiento produjo en muchos pueblos de la Península y los justos clamores que elevaron varias Autoridades y corporaciones, pidiendo que se modificase un sistema que no solo habia sido inútil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, sino que habia paralizado el tráfico é imposibilitado el conveniente abastecimiento de los pueblos. Por el nuevo y detenido exámen de esta epidemia y por la historia de los fenómenos observados en su propagacion, han quedado convencidos aun aquellos que profesan ideas de contagio, de que son inútiles los cordones y las comunicaciones. Afortunadamente la referida epidemia no ha invadido todavía la España; pero como su marcha por el norte de Europa, haga muy posible que tambien llegue á la Península, deber es de las Autoridades evitar que se reproduzcan los males que en la época citada se ocasionaron por efecto de haber adoptado entonces ciertas medidas que la experiencia vino á demostrar ser no solo inútiles, sino perjudiciales. Por efecto de estas

observaciones, la Reina (Q. D. G.) quiere que se inculque á los pueblos la idea de las inmensas ventajas que los mismos han de reportar si conservan completamente libres sus comunicaciones y se convencen de que esta enfermedad, como cualquier otro mal de los conocidos, aunque varíe en sus formas y accidentes, podrá evitarse con el aseo y buen régimen. De esta manera las Autoridades podrán dedicarse con toda libertad á poner en práctica las medidas higiénicas que son el único y verdadero remedio, con las cuales entrará la España en la reforma sanitaria que necesita, acaso mas que otra nacion Europea. En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M.: 1.º Que aunque aparezca el cólera en Francia ó Portugal, no se establezcan cordones, lazaretos ó cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres. 2.º Que si la referida enfermedad se declarase en cualquier punto de la Península, cuide V. S. muy particularmente de proteger y hacer que se proteja la libre circulacion de todos los pueblos entre sí y de evitar que por dicho motivo se cause la menor vejacion á los viajeros. Y 3.º Que de ningun modo permita V. S. el aislamiento ó incomunicacion de los coléricos en los barrios, casas ó establecimientos públicos de las poblaciones.»

Y he dispuesto su insercion en cumplimiento de lo que dispone la preinserta Real orden y para los fines en ella indicados. Leon 23 de Enero de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

4.ª Dirección, Pósitos. = Circular. = Núm. 44.

Suprimidas las Juntas de Pósitos, el nombramiento de Depositarios debe hacerse por los Ayuntamientos como responsables de la administracion de aquellos.

Tanto la formacion de las cuentas donde el Depositario no supiere hacerlas, como los demas asuntos de este ramo son de obligacion del Secretario del Ayuntamiento.

Las cuentas de todos los pueblos de un Ayuntamiento se presentarán á el Alcalde constitucional quien las pasará al Procurador Síndico y con su dictámen recará la aprobacion de la municipalidad, si procediere.

En todo el mes de Febrero próximo se han de hallar en este Gobierno político las correspondientes á el año próximo pasado de 1848 y á mediados del mismo las que no se han presentado del de 1847, en la inteligencia que exigirá la multa de 100 reales á el Alcalde, Secretario y Depositario de los Ayuntamientos morosos. Leon 23 de Enero de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.—Núm. 45.

Para que se capture al desertor Pedro Gonzalez.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, capturarán al desertor Pedro Gonzalez, que se ha fugado desde la ciudad de Astorga, si se encontrase en esta provincia á cuyo efecto se pone á continuacion la media filiacion del mencionado sugeto. Leon y Enero 26 de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Regimiento Infanteria de Galicia, núm. 19.

Media filiacion del soldado Pedro Gonzalez, hijo de Angel y de Antonia Diaz, natural del lugar de la Barraca, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, de oficio labrador, con diez y ocho años, su Religion C. A. R., sus señas estas: pelo castaño claro, ojos negros, cejas negras, color trigueño, nariz regular, barba lampiña. Astorga veinte y dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve --Es copia de la original.--El teniente comisionado, Domingo Sanchez Camino.

Continúa la invitacion á las personas ilustradas de las provincias y amantes de su prosperidad, para que emitan su parecer acerca de los diferentes puntos de interés general que se consultan en el siguiente impreso.

Como español, como propietario, como labrador, mi deseo mas íntimo es que á nuestra juventud se la facilite los estudios que puedan conducirla á un porvenir social agradable, con independencia del presupuesto de gastos del Estado que esquilman á los padres para pagar los sueldos de los hijos. Mi deseo es que la Agricultura sea una carrera y no el recurso desesperado de los que han fracasado en todas. Mi deseo es que el hijo de un labrador no deserte el campo y la yunta de su padre para desdeñarse despues del cultivo en que ha nacido. Pedimos honras para la agricultura, y los primeros á menospreciarla son los que la profesan, consumiéndose sus productos en alejar de ella á sus hijos. Se tiene por mas honroso vivir de una pieza de cavabiero que dirigir una labor. Nos quejamos de las escasas utilidades del cultivo, y no queremos aprender á producir mas y á menos coste. El principal remedio de estos males esta en nosotros mismos, en nosotros

los labradores. Nuestros campos no producen en proporcion á su fertilidad natural, porque los dueños no les conocen, porque no creen que la Agricultura es una ciencia de estudio. De este primer error nacen todos los males, y él es el primer enemigo que deben combatir los amantes del progreso agrícola. Instruccion profesional, instruccion, instruccion. Con ellas se aumentará la producción, se disminuirá su coste, se asegurará la ganancia. Entonces acudirán los capitales en auxilio de la Agricultura. No basta para medrar la nobleza de la ocupacion, sino concurre la instruccion del que la desempeña. No basta que se diga que la clase labradora es la mas honrada, eso es su elogio: debe poderse añadir que es la mas instruida, y éste será su interés. Instruccion para la agricultura vuelvo á decir. Enseñanzas debemos pedir al Estado, y á la enseñanza debemos encaminar nuestros hijos.

Imbuído hasta los tuétanos de estas ideas y sentimientos, todos los medios que me preste mi posicion he de emplearlos en esforzar este consejo al Gobierno de S. M. Lo mismo espero que han de hacer los otros Señores Comisionados Régios, porque este deseo no puede dejar de ser el de los buenos patriotas que hayan estudiado las causas de nuestro atraso en las artes de la producción. No es posible, no, que subsista por mucho tiempo esa extraña anomalía de que el Estado costee escuelas para enseñar el canto, la declamación, la veterinaria; y no las haya para enseñar á los españoles á ser labradores; y ó mucho me ilusiona mi deseo, ó no esta lejano el tiempo en que los poderes constitutivos del Reino decreten esa instruccion pública general para la Agricultura.

Pues bien: prepare sus gestiones Castilla y por Castilla Valladolid, para que en la distribucion de esa enseñanza quepa á los Castellanos, la parte que merecen y han menester. En nadie mas natural á iniciativa del pensamiento que la Junta de Agricultura constituida para promover su prosperidad. Despues corresponderá á la provincia y á la Ciudad cooperar á la idea en lo que de cooperacion necesite y la Junta deberá solicitar con empeñada instancia. Planteemos pues la cuestion asentando sus bases.

1.º Es opinion mia que el Estado habrá de costear lo principal de estas enseñanzas, pero podrá ser que á la localidad se le exija algun auxilio material para ellas. Por lo menos tendremos que facilitar terrenos y edificio. En este concepto se podrá tratar del coste de matrícula ó del pago de una pension con relacion á los discípulos; de la compra de instrumentos etc. con relacion á la provincia.

2.º Es mi opinion que la enseñanza habrá de establecerse al lado de la Universidad, para aprovechar las esplicaciones que en ella se dan de ciencias auxiliares á la Agricultura.

3.º Opino tambien que las cátedras de teoría y practica del cultivo propiamente dicho, habrán de constituir un establecimiento á parte que será el núcleo del Instituto agrícola.

4.º Los Institutos habrán de ser ademas los auxiliares del Gobierno, como escuelas de ensayo, piedras de toque en que se prueba la excelencia de las nuevas adquisiciones así en instrumentos nuevos como en nuevas semillas y nuevos métodos de cultivo.

5.º En las cátedras doctrinales podrán enseñarse los elementos de Historia natural, Química, Física y Mecánica aplicadas á la Agricultura; Economía y Legislacion rural.

6.º En la práctica de la Agricultura encaminada á que los amos aprendan á ejecutar por sí, lo que han de exigir, fiscalizar y corregir despues en sus obreros, se enseñará todo lo que es práctica, pero mas detenidamente las sementeras económicas, podas de árboles y vides, injertos y plantaciones; conocimiento y mejora de los instrumentos propios ect.

7.º Las buenas censuras en los exámenes, podrán servir á los discípulos que se dediquen á estos estudios como carrera para optar con recomendación á la direccion de las labranzas de particulares, y como base meritoria para merecer del Gobierno ser colocados en las dependencias agronómicas de montes, selvi-cultura, peritos tasadores etc.

Los propietarios estudiosos sacarán su ganancia en la mejor administracion que daran á su propiedad.

Sobre estas bases é indicaciones generales, ó sobre otras que la mayor ilustracion de la Junta prefiera como mas acertadas, podria formularse un proyecto de Instituto ó Escuela teórico-práctica de Agricultura.

Ruego á la Junta se sirva meditarlo y honrarme con su parecer.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid y Noviembre 26 de 1848. = Mariano Miguel de Reinoso.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino. = Con ser la propiedad la riqueza mas sólida y preferida para la inversion de los capitales acumulada por la fortuna en el trabajo, es sin embargo la mas entrabada por la legislacion, y su valor es el menos apto para la circulacion con el elemento y garantía del crédito de los particulares.

En principios del año de 1842 publiqué en el Boletín oficial de nuestra provincia, un pensamiento que se me ocurría para ligar la propiedad con las Cajas de ahorros. Nombrado por la Sociedad de Seguros de incendios para proponer con otros propietarios de casas el dictámen de aplicacion de aquel pensamiento, le estudié mas detenidamente como me aconseja mi conciencia siempre que trato de dar un parecer.

En este estudio he aprendido lo que sobre el particular existe en los Estados-unidos, en Escocia, en Alemania y lo proyectado en Francia despues de su famosa consulta pública sobre legislacion de hipotecas. Todo lo tengo presente.

Reconozco que, hoy, entre nosotros un establecimiento de crédito Territorial, fracasaria en el justo terror que inspira nuestra legislacion de hipotecas, su régimen pasado, y su administracion presente.

La reforma de esta legislacion para este fin social, habrá de ser una de las primeras atenciones de un gobierno paternal.

Pero esta reforma se nos presenta sumamente lejana si ha de proponerse y realizarse con el aplomo, juicio y justicia relativa que el derecho civil debe consignar en sus disposiciones á cada uno de los intereses que en las transacciones sociales se ligan con la propiedad.

Esperar, pues, á la reforma de hipotecas para fundar sobre ella el crédito de la propiedad, seria relega le quizá á un perpetuo olvido.

En mi modo de ver se nos presenta un medio conciliador y adaptable que es el siguiente:

«La propiedad puede fundar su crédito sobre sus productos prescindiendo de sus valores. Los valores de la propiedad pueden responder á la hipoteca, y sus productos pueden servir al crédito.»

De aqui deduzco la posibilidad de asociaciones de propietarios que sobre los productos de sus fincas puedan obtener un capital para mejorarlas ó para sus otras atenciones.

Las cuotas de entrada y concurrencia anual al fondo social para las atenciones comunes, y las condiciones de compromiso, pueden referirse á la localidad: los reglamentos de administracion pueden basarse sobre los de Seguros mútuos de incendios. El pensamiento se reduce á ampliar el de estas últimas Sociedades de incendios, sobre esta reflexion: Si los propietarios asocian sus casas por una cuota sobre su valor ¿por qué no se han de poder asociar las fincas en general por una cuota sobre sus productos?

Yo lo hallo posible. Excusado me parece detenerme á demostrar que seria conveniente

Tenga la Junta la bondad de desengañarme con su mas ilustrado parecer si acaso voy equivocado en el mio, pues en hacerlo asi auxiliará el mejor desempeño de esta Comision que tau con el alma he aceptado ansioso del mejor porvenir de la Agricultura.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848. = Mariano Miguel de Reinoso. = Señor Presidente de la Junta de Agricultura de la provincia de Valladolid.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino. = En escrito anterior, que he tenido la honra de dirigir á la Junta, razono mi opinion, entre otros asuntos, en el de la conveniencia y posibilidad de introducir en nuestras provincias el poderoso agente del Crédito provincial en auxilio de los proyectos de obras públicas de utilidad general. Nuevamente me tomo la libertad de recomendarle al estudio y celo público de la Junta.

Por separado de esos pensamientos relativos á caudales para obras públicas, he meditado en otros referentes á capitales para el cultivo y para la propiedad, que en proposiciones separadas tendré el honor de someter al examen de la Junta en demanda de su ilustrado parecer. Comenzate por el cultivo.

Sin tocar por ahora la cuestion de Pósitos en la que me reserva para ligarla con mis ideas en Propios y Bancos provinciales tales como me propongo consultarles á S. M., concibo la posibilidad de unas reuniones ó hermandades de labradores que fundadas y regidas por los fertilísimos principios de la asociacion y auxilios mútuos faciliten la renovacion de ganados de labor, indemnicen los daños fortuitos en las cosechas, auxilien los gastos de verano y sementera, estimulen y premien la aplicacion y moralidad de los buenos obreros, déen la mano á los mas dignos para su establecimiento, ayuden en los costes de los nuevos ensayos, premien el buen éxito de los que le obtengan, y tantos otros objetos útiles, benéficos, políticos y provechosos para todos como conviene y es posible promover. No es un delirio de mi buen deseo. Juzgue la Junta. La asociacion de labradores podrá ser por pueblos ó comarcas á eleccion de los asociados.

Los fondos pueden reunirse con una módica cuota de entrada por cuota; y otra muy leve, levísima, anual por cosecha pagada esta en dinero para simplificar y economizar la administracion.

Un duro de entrada por yunta, y el valor de medio cuartillo de trigo por carga de cosecha de todo grano, bastarán, según mi cálculo para dotar bien estas hermandades.

Su administración se regirá por el estilo de las sociedades de seguros, viudedades ó supervivencias.

El ingreso puede ser voluntario, y la continuación será condicionada sugetándola á los beneficios recibidos de la hermandad.

Ruego á la Junta tenga á bien ocuparse de este pensamiento, é ilustrarme con su parecer para fortalecerme en el que me propongo consultar á S. M. para su aplicación en el Reino.

PROVINCIA DE LEON.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso.—Señor Presidente de la Junta de Agricultura de la provincia de Valladolid.»

T con el deseo de que las personas ilustradas del país, amantes de los adelantos de la Agricultura, puedan con esta ocasion esponer aquella que sus luces, práctica y observacion les hayan dado á conocer como ventajoso y realizable, me apresuro á publicar este documento que encierra para el porvenir de nuestra Agricultura puntos de muy alta importancia. Leon 10 de Enero de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Remates para el dia 2 de Marzo próximo de 11 á 2.

NOMBRE, CLASE Y CARIDA DE LAS FINCAS.	Valor en renta.		Tasacion.	Capitalizacion.
	Metálico.	Especies.		
MAYOR CUANTIA.				
Un monte que en término de Valdabida al Río Lamba y un vallejo que en el mismo á Redibustos pertenecieron al convento de S. Benito de Sahagun, de cabida ambos 580 fanegas, su renta anual.	430	"	23,200	12,000 10
El suelo y vuelo del monte titulado de Valdorcajos, término de Calzada, de cabida 972 fanegas 2 cuartillos, de 3,333 varas cuadradas y un tercio cada una, poblado bastante en unos sitios y poco ó nada en otros de encina y roble alto y bajo, ha sido tasado el vuelo en la cantidad de 13,000 rs. y el suelo en la de 76,000 sin que de ella se haya hecho deducción alguna por la mancomunidad de pastos que en el mismo tienen los pueblos de Sahagun, Codornillos, Pecenil y Calzada, cuyo derecho deberá respetar el comprador en los mismos términos que lo hizo en su tiempo el Monasterio de S. Benito de Sahagun a que ha pertenecido: no produce renta y se anuncia por el total de rs. vn.	51	"	89,000	"
El edificio convento de S. Francisco de la ciudad de Astorga, consta de una superficie de 65,659 pies, de los que 25,150 corresponden á la huerta, 14,558 á los patios y corrales y 25,951 restantes á lo demas del edificio, su natural construcción se halla en un estado bastante deplorable y con varios hundimientos en la Iglesia, galerías y demas de la parte construida, por cuya razon ha sido tasado en.	"	"	58,000	"

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que anteceden acudan al sitio señalado con el fiador correspondiente según está prevenido: advirtiendo que no se admitirán las posturas de aquellos sugetos que sean deudores á la Hacienda por plazos vencidos y no satisfechos.

A las fincas espresadas no se las conoce otras cargas que las ya referidas, y el valor en que fuesen adjudicadas se ha de satisfacer según lo dispuesto por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840 y órden aclaratoria de 4 de Marzo siguiente. Leon 24 de Enero de 1849.—Lorenzo Valdiés Fano.